JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-00079
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	VITELIO GONZALEZ CANTILLO Y OTRO
FECHA	NOVIEMBRE 17 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la Dra. ANDREA TORNE ZUÑIGA apoderada de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre diecisiete (17) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora ANDREA TORNE ZUÑIGA apoderada de la entidad demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, notificaciones@comsel.com.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciese.

3. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad

5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

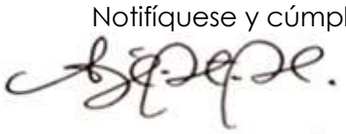

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **096**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 18 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO